



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 20 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ  
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU  
20529629355 soft  
Presidente De La Corte Superior De  
Justicia De Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.01.2025 15:51:14 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000153-2025-P-CSJCA-PJ**

**I. VISTO:**

- Formulario Único de Trámite (FUT), presentado por el magistrado José Daniel Santos Holguín Morán, juez titular del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca, de fecha 14 de enero de 2025.

**II. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** A través del documento del visto, el magistrado José Daniel Santos Holguín Morán, solicita a este despacho de presidencia, autorización para el ejercicio de parte de su derecho vacacional pendiente de goce por 8 días, comprendido desde el jueves 23 al jueves 30 de enero de 2025; al contar con récord vacacional para solicitar dicho derecho.

**SEGUNDA:** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio*"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)*".

**TERCERA:** El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en sus artículos 7 y 8, refiriéndose al fraccionamiento y a los criterios para la programación del descanso vacacional, establece:

**"Artículo 7.- Del Fraccionamiento del descanso vacacional.**

*El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:*

- 7.1 *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*
- 7.2 *El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional.**

*La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:*

- a) *No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.*
- b) *En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo (...)” [Cursiva y resaltado nuestros].*

**CUARTA:** Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que el magistrado solicitante acumula un récord de vacaciones pendientes, superior al de los días requeridos en la solicitud. Aunado a ello, se verifica que su propuesta es compatible con los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; en tal sentido, es factible autorizar el descanso solicitado teniendo en cuenta la propuesta formulada.

**QUINTA:** Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

**III. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

**Artículo Primero. - AUTORIZAR** al magistrado José Daniel Santos Holguín Morán, juez titular del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por 8 días: **del jueves 23 al jueves 30 de enero de 2025.**

**Artículo Segundo. - DISPONER** que el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca, sea integrado por el juez especializado llamado por Ley,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

conforme a lo dispuesto en el artículo 147° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Tercero. - COMUNICAR** a la ODANC-Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal de Cajamarca, al magistrado solicitante y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/jhm

